

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 7

Licencias de caza

Con el fin de evitar tramitaciones innecesarias en su despacho, y teniendo en cuenta las múltiples atenciones y servicios que pesan sobre la Guardia civil, en lo sucesivo, los solicitantes de licencias de caza y uso de armas que tengan su residencia fuera de la capital presentarán, como hasta ahora, las instancias documentadas a los Comandantes de los puestos respectivos, quienes, con su informe, las remitirán a este Gobierno, en donde los interesados podrán recoger su licencia directamente o mediante persona que autoricen para ello.

Santander, 22 de Enero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NUMERO 8

Autorizado debidamente por la Superioridad, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente de los asuntos de este Gobierno el Secretario general del mismo, D. Juan José López-Dóriga.

Lo que hago público para general conocimiento.

Santander, 22 de Enero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NUMERO 9

No habiendo dado cumplimiento a mi circular número 112, publicada en el «Boletín Oficial», número 157 de 31 de Diciembre de 1930, los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Higiene pecuaria que a continuación se relacionan, se advierte a los mismos quedan conminados con la imposición de una multa de cincuenta pesetas si no remiten los estados reclamados antes del treinta y uno del mes actual.

Santander, 21 de Enero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

RELACIÓN QUE SE CITA

Alcaldes —Arredondo, Bareyo, Cabezón de la Sal, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Colindres, Comillas, Corvera de Toranzo, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Laredo, Las Rozas, Limpias, Los Tojos, Luena, Miengo, Miera, Noja, Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Puenteviesgo, Rasines, Reocín, Rionansa, Ríotuerto, Ribamontán al Mar, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santander, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Torrelavega, Udías, Valdálga y Valderredible.

Inspectores municipales de Higiene pecuaria.—Alfoz de Lloredo, Cabuérniga, Limpias, Los Tojos, Luena Polanco, Reocín, Ruente, Santillana, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Suances, Torrelavega, Vega de Pas y Villacarriedo.

CIRCULAR NÚMERO 10

El Director gerente de la Sociedad de Autores españoles me comunica lo siguiente:

«La Dirección-Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que, con fecha de hoy, ha nombrado a D. Andrés de la Llosa Martínez Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Castro Urdia-

les, valle de Guriezo y valle de Villaverde de Trucíos, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos correspondientes.

Santander, 21 de Enero de 1931.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 36

Ilmo Sr.: Habiéndose formulado ante este Ministerio diversas peticiones interesando se prorrogue el plazo concedido en el artículo 22 del Reglamento de 10 de Junio último por el que se creó el Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, a fin de que, cuantos tienen derecho a solicitar su inclusión en el referido Cuerpo, puedan hacerlo, toda vez que a muchos de ellos les fué imposible procurarse la documentación acreditativa de su aptitud legal dentro del breve plazo que hubo de concedérseles; y

Considerando que estándose formando en la actualidad el Escalafón de los individuos que forman dicho Cuerpo, sin que, por tanto, la concesión de la ampliación del plazo que se solicita cause perjuicio alguno, ni entorpezca la labor que se lleva a cabo, siendo, por el contrario, manifiesta la equidad de proceder en el sentido que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue hasta 31 de Marzo próximo el plazo que para solicitar la inclusión en el Cuerpo de Depositarios concedió el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Junio de 1930, a los que tuvieren derecho a ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años., Madrid, 16 de Enero de 1931.—P. D., G. Ormaechea.

Señor Director general de Administración.

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICIÓN

Señor.: El artículo 7.º del Real decreto de creación de la Orden Civil del Mérito Agrícola, de 1.º de Diciembre de 1905, preceptuaba que las condecoraciones de dicha Orden «serán siempre gratuitas y su uso y los honores que concede estarán sujetos solamente a los derechos que señalela ley del Timbre.

Clara y terminante, Señor, aparece la justificación de esta medida, creada la Orden, no sólo para premiar los servicios prestados a la Agricultura, sino para estimular la iniciativa privada y con ella el progreso de la riqueza agrícola, cuantas facilidades se dieran son harto comprensibles tanto más si se tiene en cuenta que la concesión de ingreso en la Orden habría de recaer, en muchos casos, en agricultores modestos que, por no ejercer funciones públicas, no les alcanzan ni siquiera los beneficios de las reduc-

ciones de cuota que, al suprimirse la gratuidad, pudieran aplicarse. Aparte de estas consideraciones, el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 establece expresamente la equiparación en todos los efectos legales, de la Orden Civil del Mérito Agrícola a la de Alfonso XII, sólo sujeta a los derechos de Timbre.

El decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril de 1925, en su artículo 1.º, alteró radicalmente el artículo 7.º del Real decreto de creación, estableciendo el pago de derechos fijados en la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones.

Por este mismo decreto se elevó a doscientas el número de Grandes cruces, no comprendidas las extranjeras, manteniendo el de trescientas cincuenta respecto de las Encomiendas de Número, creándose, además, la Medalla de Bronce con carácter gratuito, para premiar a cultivadores, obreros del campo, ganaderos y demás personas que sean acreedoras a ello.

Considera el Ministro que suscribe que la primera y última de estas modificaciones prescritas por el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, deben subsistir, derogándose, en cambio, los artículos 1.º y 2.º que afectan a la supresión de la gratuidad, o sea el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, y rectificándose el 3.º en cuanto a las Encomiendas de Número en el sentido de su reducción.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Enero de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

REAL DECRETO

NÚM. 412

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se derogan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Abril de 1925, quedando subsistentes los artículos 3.º y 4.º de dicha disposición, excepto en lo referente a las Encomiendas de Número, que se reducirán a trescientas, no comprendiéndose en esta limitación las que se concedan a extranjeros.

Artículo 2.º Se restablece en todo su vigor el artículo 7.º del Real decreto vigente, de 1.º de Diciembre de 1905.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Economía Nacional se publicará en la «Gaceta de Madrid» el texto refundido del Reglamento de 9 de Febrero de 1906, con las modificaciones anteriores y las que sea pertinente introducir.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Rodríguez de Viguri y Seoane.

REAL ORDEN

NÚM. 17

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 17 y 19 del Reglamento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, aprobado por Real decreto núm. 1.929, de 14 de Agosto del último año, se hace preciso que todas las entidades

y organismos colaboradores del Consejo Superior de Economía, así como los Vocales del mismo y todos los productores nacionales, concurren a la valoración oficial de las mercancías correspondiente al año 1930, aportando todos aquellos datos que se estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero y el coste de producción nacional en la forma prescrita por el Real decreto antes mencionado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer:

1.º Durante el período de dos meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo Superior de Economía, Vocales del mismo y demás productores nacionales interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1930, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Sección de Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.º Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas, y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo Superior de Economía, así como todas las entidades corporativas económicas, tengan o no representación en el seno de dicho Consejo, proporcionarán a sus electores Cuestionarios correspondientes a su industria respectiva con arreglo a los modelos oficiales que vienen sirviendo de base al cálculo de los costes de producción nacional, Cuestionarios que deberán tener presentes todos los industriales, tanto manufactureros como mineros, agrícolas y pecuarios, para su estricto cumplimiento y envío a la repetida Sección, dentro del plazo establecido, con la obligación de presentar tantos costes separados cuantas sean las clases y calidades de las mercancías que produzcan, y una declaración jurada con la firma del productor, de no producir otras manufacturas o productos que los especificados en dichos costes. Los Cuestionarios deberán presentarse firmados y sellados, en su caso, por el productor o apoderado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Comercio Política y Arancelaria.

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICIÓN

Señor: Momentos son los actuales en que la crisis de trabajo se extiende con creciente agravación y desconsoladora rapidez por los países del antiguo y nuevo continente. Las perturbaciones sufridas por la economía mundial no podían menos de afectar a los distintos órdenes de la actividad productora y recaer singularmente sobre los trabajadores; de ahí que en todas partes se presente como problema de importancia suma y de difícil solución el del paro forzoso y, en consecuencia, que en los países donde existen brazos holganza no voluntaria, o donde las necesidades de la producción o las demandas de consumo marcan un grado de antieconómico de saturación, se adopten medidas de defensa para atenuar los efectos de tan funesto desequilibrio. No otro origen tienen las estrictiones a la emigración extranjera que se impone en los pueblos

trasatlánticos y el riguroso condicionamiento y subordinación de ella a las necesidades propias que se fijan en varias naciones de nuestro continente.

Jamás ha registrado la Historia pueblo más acogedor que España. Aun en las épocas de mayor depresión económica, fuerza es reconocer que fué la nuestra una tierra de promisión para cuantos extranjeros que no estuvieran en pugna con la conciencia nacional quisieron venir a España a ejercitar artes de paz; y técnicos, menestrales y mercaderes de todos los países pudieron extenderse por el nuestro adueñándose de gran parte de las actividades de la industria y del comercio. Y cuando por el resurgimiento de nuestra producción y de nuestra riqueza aquellos elementos no resultaron necesarios, no por ello fueron peor acogidos, y libremente pudieron competir con los nacionales en la más franca igualdad de trato, cuando no con benévola preferencia. Por ello España que, mucho antes de que ciertos doctrinalismos de Justicia social en ideales de noble universalidad fueron incorporados como normas a seguir por los pueblos que integran la Sociedad de las Naciones, no sólo habían proclamado, sino puesto en práctica el más generoso régimen de puerta abierta para el trabajador extranjero al encontrarse frente al problema que le plantean, de una parte, las restricciones a la inmigración española, y de otra, las medidas condicionadoras o limitativas sin ambages de la admisión de obreros exóticos en otros países, tienen la máxima autoridad moral para defender a sus trabajadores sin abdicar en sus generosos principios, pero sin caer en una lenidad ruinosa.

Nada más lejano del ánimo del Gobierno de V. M. que una exaltación de nacionalismo proteccionista o un espíritu de represalias contra ajenas normas restrictivas; pero cuando nuestros trabajadores ven limitada la facultad de hallar ocupación en otros países, si hubieran de soportar la competencia extraña en su país clamaría con razón contra los Poderes públicos que, impotentes para asegurarles el éxodo, les dejaban arrebatarse el trabajo y el pan en nuestro propio suelo.

Mas no es sólo la defensa de nuestros trabajadores lo que mueve al Ministro que suscribe, sino un deseo humanitario, conforme a nuestras tradiciones, y el leal acatamiento a las aludidas normas de justicia social universal, que eviten miseria y privaciones a gran número de personas al impedir que del trabajo se haga mercancía y del trabajador mercado, y al evitar la explotación despiadada del extranjero al que la necesidad obligue a buscar trabajo en nuestro país, de cuyo propósito es prueba la medida que entre otras se propone de que en ningún caso pueda percibir aquél retribución inferior a la que obtengan los trabajadores nacionales en un trabajo de valor igual.

Confía el Ministro que suscribe en que nadie pondrá en duda la justificación moral y práctica de los propósitos que se articulan a continuación y que tiene la honra de someter a V. M. en el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Enero de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., Pedro Sangro y Ros de Olano.

REAL DECRETO

NÚM. 403

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Real decreto, la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros que vengán al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la industria, la

agricultura, el comercio o en profesiones libres y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieran colocación dentro del país, se regulará conforme a los preceptos contenidos en los artículos que siguen. Para los efectos de este decreto se entenderá por «trabajador extranjero» a toda persona, varón o hembra, mayor de quince años no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer, en el país un oficio, arte o empleo asalariado, manual o técnico, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición legal que laboren por su cuenta, haciendo uso de instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad que se dediquen al comercio ambulante o se empleen también por propia cuenta en ocupaciones que no requiera otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 2.º No están comprendidos en el artículo anterior aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en tratados o en convenios internacionales suscritos por España, ínterin no se extingan o denuncien.

Artículo 3.º Todas las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la nación, podrán continuar por ahora con el personal extranjero que tuvieran a sus servicios siempre que éste se someta a las prescripciones de los artículos 4.º, 6.º y 7.º de este decreto; pero en lo sucesivo serán de reemplazarlos conforme a normas que dictará el Ministerio de Trabajo y Previsión, oído el Consejo de Trabajo, con obreros o empleados españoles, siempre que hubiere entre ellos personal pendiente de colocación, capacitado profesionalmente para desempeñarlos.

Artículo 4.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquiera otra actividad en España tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo, visado por la Jefatura de los «Servicios especiales» que este decreto establece, y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una tarjeta especial de identidad, cuya posesión, que se declara obligatoria, para que puedan ejercer actividades profesionales, se considerará como el título de legítima residencia en España. Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la visación de dicho contrato de trabajo, deberán sin excusa alguna proveerse a su llegada de dicha tarjeta de identidad, solicitándola por conducto del Alcalde respectivo dentro de los tres días siguientes al de arribo al lugar donde hayan de ejercer su oficio o empleo. Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país antes de la fecha de promulgación de este decreto, deberá también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plazo improrrogable de tres meses, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión si pasado dicho plazo no poseyera la indicada tarjeta de identidad.

Artículo 5.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º los empleados y las servidumbres de las representaciones de Gobiernos extranjeros en España y todas aquellas personas que conforme a los principios del Derecho internacional gozan de extraterritorialidad; las que vengan para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privado, literario o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan su condición de estudiantes efectivos, y las admitidas a título de «practicantes temporales» en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiem-

po de permanencia en España habrá de regirse, salvo caso de existencia de convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 6.º La tarjeta de identidad a que se refiere el artículo 4.º contendrá una breve referencia del contrato de trabajo del titular de la misma, con mención de la fecha en que fuere otorgado aquél, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales. Estas tarjetas serán valederas por un año, y al caducar habrán de canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan en orden al trabajo, las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera. La negativa de concesión de nueva tarjeta de identidad llevará consigo la prohibición de que el titular de la presentada para el canje pueda seguir trabajando dentro del territorio nacional. La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una tarjeta legítima de identidad y el uso indebido de ella producirán la expulsión del extranjero tenedor de la misma. El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero que no posea la respectiva tarjeta de identidad, que le autorice para ejercer un determinado oficio o empleo en España o que no dé cuenta a los Servicios reguladores del trabajo profesional de los trabajadores extranjeros que tengan o admitan a su servicio incurrirán en una multa de 50 a 250 pesetas.

Artículo 7.º A título de derechos de expedición se percibirá por cada tarjeta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida un arbitrio, que oscilará entre 10 y 500 pesetas por año o fracción de año. Los trabajadores que se contraten por temporada o faena de duración no mayor de tres meses satisfarán un arbitrio de 10 pesetas; aquellos otros trabajadores cuya ganancia máxima durante un año no llegue a 8.000 pesetas pagarán un arbitrio de 25, y los trabajadores que disfruten salarios, sueldo o retribución de cualquier clase, que den como rendimiento mínimo anual una cantidad no menor de 8.000 pesetas, contribuirán con un arbitrio de 50 a 500 pesetas, que será graduado dentro de esos límites en proporción progresiva al ingreso total que obtenga por razón de su trabajo. Se exceptúa del pago de este arbitrio las mujeres casadas que vengan o vivan acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo. La percepción de este arbitrio se hará mediante una póliza especial, que se adherirá a la respectiva tarjeta, inutilizándose en el momento de su formalización o entrega mediante el estampado de una leyenda que diga: «Autorización de residencia y empleo». El importe de la póliza será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda, e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente a favor de los «Servicios reguladores del trabajo profesional», para invertirlo exclusivamente, y previa aprobación del gasto en cada caso, por el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el sostenimiento de los servicios en el de la enseñanza profesional obrera, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación; en el incremento de los fondos que se destinen por el Ministerio de Trabajo, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, para premios de los medallados del trabajo, comprendidos o que puedan comprenderse en la obra de Homenajes a la Vejez, o en el aumento de las cantidades consignadas en los presupuestos del Ministerio de Trabajo para subvencionar a entidades que practiquen el auxilio de paro.

Artículo 8.º En ningún caso los trabajadores extranjeros cuya entrada y empleo en España se autorice por los servicios correspondientes podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior

al que reciban en la localidad o comarca donde aquéllos hayan de ejercer sus actividades los trabajadores españoles de la misma categoría. La fijación de salario y condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida se hará de conformidad con el informe que den en cada caso los Comités paritarios u organismos superiores adecuados para ello.

Artículo 9.º Para atender en todo lo relacionado con la materia de este decreto y con la orientación y regulación de las migraciones interiores, se crean en el Ministerio de Trabajo y Previsión, y bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, unos servicios denominados «Servicios reguladores del Trabajo profesional», a base de funcionarios técnicos, de competencia acreditada, que facilitará la Inspección General de Emigración, a cuya plantilla y nómina seguirán adscritos.

Los gastos de material que ocasione este servicio ínterin no disponga de fondos propios para sufragarlos. serán cubiertos por dicha Inspección General. Pasará a depender de los Servicios reguladores del trabajo profesional la Junta de obras culturales de la Inspección General de Emigración, que se reorganizará adecuadamente.

Artículo 10. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará los disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangro y Ros de Olano.

Junta provincial de Beneficencia

FUNDACIÓN DE DOÑA NATIVIDAD Y DOÑA CONCEPCIÓN OBESO Y GARCÍA, LIMOSNAS DE SALCES

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Salces, se instruye expediente de clasificación por esta Junta y pueden alegar lo que estimen por conveniente en la Secretaría de la misma (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 19 de Enero de 1931.—El Gobernador civil-Presidente, Antonio Sanz-Agero.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR NUEVOS POLVORINES

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 20 del corriente, la autorización para construir un nuevo polvorín solicitado por D. Desiderio García Rubalcaba, vecino de la Abadilla de Cayón, en una finca de su propiedad situada en el pueblo de Sarón.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, presenten sus reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia en el término de 20 días, a contar de la fecha del «Boletín Oficial» en que aparezca este anuncio.

Santander, 21 de Enero de 1931.—El ingeniero Jefe, J. M. Mazarrasa.

Avance catastral de la riqueza Urbana

EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de fecha 17 de Enero de 1931, se dé comienzo a las operaciones de Revisión del avance catastral, riqueza urbana, en los términos municipales de Castro Urdiales y San Pedro del Romeral, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del Arquitecto D. José Ramón de la Sierra y Nales y el Aparejador D. José Mirones de la Colina, se hace saber, por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial», a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas de los citados términos municipales, advirtiéndoles a unas y otras la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes.

Santander, 20 de Enero de 1931.—El Arquitecto Jefe provincial, J. R. de la Sierra.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Emilio Lacalle Matute, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Eulogio Fernández Barros, Médico, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Pleno del Ayuntamiento de Camargo, de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos treinta, y acuerdo tácito del silencio administrativo, por la cual se resolvió el concurso anunciado para proveer la plaza de Médico titular inspector municipal de Sanidad del distrito de Revilla, Camargo y Escobedo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Enero de 1931.—El Presidente accidental, Emilio Lacalle.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el último cuatrimestre:

Sesión de 1.º de Noviembre de 1930.—Confección de las listas de mayores contribuyentes para Compromisarios.

Sesión de 29 de Noviembre.—Aprobación de los Presupuestos y Ordenanzas de arbitrios que han de regir en el año 1931.

Sesión de 27 de Diciembre.—Ratificación de los acuerdos de la Permanente durante el cuatrimestre. Transferir los créditos propuestos por la Comisión Municipal Permanente. Rebajar a cincuenta céntimos los derechos de pesada en el mercado de Unquera las reses vacunas mayores, a veinticinco las menores, y cincuenta las de cerda de cuatro meses en adelante. Adquirir de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico una parcela de terreno que se halla enclavada en el ferial de Unquera.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Val de San Vicente a 12 de Enero de 1931.—Manuel Sierra.—V.º B.º, el Alcalde, Gabino Sánchez.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Ildefonso Díez Leza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: La Paraya.
Cabida: 60 áreas:
Linderos: N., terreno común; S., herederos de Miguel S. Bores; E., Ildefonso Díez Leza; O., terreno común. 1
- Don Miguel Vejo Fuente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N. y S., camino vecinal; E., Nicolás Garrido; O., Anselmo Peral. 2
- Don Miguel Vejo Fuente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Pando.
Cabida: 3 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Luis Bezares; E., Víctor López; O., terreno común. 2
- Don Manuel Pariente Mier.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Gatiles.
Cabida: 1 área 40 centiáreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E. y O., camino vecinal. 3
- Don Manuel Pariente Mier.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: La Linte.
Cabida: 1 área 59 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Ceferino Alonso; E., Herederos de Eleuterio Alonso; O., Cándido González. 3
- Don Lucas Briz Portillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: El Calero.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S. y E., terreno común; O., Ramón Beares. 6
- Don Lucas Briz Portillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Torca.
Cabida: 21 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Pedro Beares; S., camino vecinal; E., Alvaro de Benito; O., Juana Briz. 6

- Don Manuel Pariente Mier.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: La Vallejona.
Cabida: 22 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Laurencio Bedoya; S., Pedro Bolcogo y Leandro Prellezo; E., Rosa González; O., Hormesindo Alonso. 3
- Don Valentín Sánchez Campollo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Horca de Caballance.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., Bonifacio Lera; S., Miguel Vejo; E., herederos de Bonifacio Rodríguez; O., terreno común. 4
- Doña Eudisia Bedoya Campillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Amparce.
Cabida 9 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E., terreno común; O., herederos de Luciano Rodríguez. 5
- Don Lucas Briz Portillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Hollagón.
Cabida: 6 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S. y E., Alejo López; O., Bonifacio Lera. 6
- Don Lucas Briz Portillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Pando.
Cabida: 13 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Bonifacio Lera y Fermín Santos; E., Maximino Briz; O., Jerónimo Prieto. 6
- Don Lucas Briz Portillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Pando.
Cabida: 4 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., Wenceslao González; S., Leonor Santos; E., camino vecinal; O., terreno común. 6
- Don Miguel Beares Leza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: El Nabar.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Francisco Calvo y Francisco Celis; E., José Vázquez; O., terreno común. 7
- Don Miguel Beares Leza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: El Nabar.
Cabida: 9 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., José Vázquez; E., terreno común; O., León Caldevilla. 7

- Doña Sabina Fernández Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Cementerio.
Cabida: 4 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Nicanor Mantilla; S., río De-va; E.
y O., camino vecinal. 8
- Doña Sabina Fernández Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: El Trichorio.
Cabida: 74 áreas 25 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S. y E., terreno
común; O., Ildefonso Díez. 8
- Doña Juana Briz y Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., Severiano Santos; S., Luis Beares
y Fermín Santos; E., Antolin Calvo; O., Maximino
Briz. 9
- Doña Juana Briz y Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Hollagón.
Cabida: 48 áreas.
Linderos: N., río Deva; S., camino vecinal; E.,
Simón de Benito; O., Valentín Salcedo. 9
- Doña Juana Briz y Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño Espinama.,
Paraje en que se halla: Coterón
Cabida: 14 áreas 36 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Juan Calvo;
E. y O., terreno comun. 9
- Doña Juana Briz y Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Torca.
Cabida: 70 áreas 20 centiáreas.
Linderos; N., Celestino Rivas; S., Isidoro Cam
pos; E., Francisco Calvo y Lucas Briz; O., camino
vecinal. 9
- Don Ramón Beares Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Pando.
Cabida: 7 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., Leonor Santos; S., Luis Santos;
E., Ciriaco Benito; O., Juan Portilla. 10
- Don Ramón Beares Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Pando.
Cabida: 10 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., Antolín Calvo; S., Maximino San-
tos; E., terreno común; O., Nicanor Lera. 10
- Don Ramón Beares Alvarez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Calero.
Cabida: 12 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., terreno co-
mún; E., Lucas Briz; O., terreno común. 10
- Don Cándido González San Juan.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Hortalalle.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Ceferino Alon-
so; E., camino vecinal; O., Juan Róiz y Cesáreo
González. 11
- Don Cándido González San Juan.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Llama Cavada.
Cabida: 30 áreas. 11
Linderos: N., Presa de San Lorenzo y camino
concejil; S., terreno común; E., Manuel Pariente
y herederos Eleuterio Alonso; O., Juliana Alonso.
- Don Secundino Suárez Salcedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Loma.
Cabida: 17 áreas 60 centiáreas. 12
Linderos: N., Pedro de Mateo y Prudencio Suá-
rez; S., Prudencio Suárez; E. y O., terreno común.
- Don Secundino Suárez Salcedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Coter de Salvarón.
Cabida: 60 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 12
- Don Secundino Suárez Salcedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 35 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Arsenio Gó-
mez; E. y O., terreno común. 12
- Don Secundino Suárez Salcedo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Las Berrugas.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N., Mateo Llorente, Cesáreo Briz y
Simón Benito; S. E. y O., terreno común. 12
- Doña Narcisa Caldevilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: El Postigo.
Cabida: 1 área.
Linderos: N., camino vecinal; S. E. y O., terre-
no común. 13

Doña Narcisa Caldevilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común. 13

Don Anacleto Campollo Benito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Pembes.
Paraje en que se halla: Sierra Margarita.
Cabida: 40 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., cañada de ser-
vidumbre pública; E., herederos Francisco Lavín
Gutiérrez; O., cañada de servidumbre pública. 14

Doña Cándida Alonso Caldevilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Los Calladines.
Cabida: 33 áreas.
Linderos: N., camino; S., terreno común; E., ca-
mino; O., terreno común. 15

Don Francisco Llorente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Juan Trio.
Cabida: 25 áreas 38 centiáreas.
Linderos: N., Mariano Santos; S., Bernabé Be-
nito; E., Emilia Pérez; O., Severiano Santos. 16

Don Francisco Llorente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Collado de la Naveda.
Cabida: 12 áreas 37 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Inda-
lecio Santos y Prudencio Suárez. 16

Don Francisco Llorente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Canolino.
Cabida: 11 áreas 88 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Isidoro Cam-
po; E. y O., terreno común. 16

Don Maximino Briz y Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Campillin.
Cabida: 55 áreas. 17
Linderos: N., terreno común; S., terreno común;
E., camino vecinal; O., río de Mobeja y Salmerón.

Don Maximino Briz y Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 8 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Lucía Briz;
E., Fermín Santos; O., terreno común. 17

Don Vicente Antón Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: La Hoz.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., interesado; S., camino vecinal;
E., Riega; O., terreno común. 18

Don Fernando Camacho.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Naveda.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Claudio Gar-
cía; E., camino vecinal; O., terreno común. 19

Don Andrés Cabeza García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: El Coterón.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Luciano Rodríguez; S., Eleuterio
Gómez; E., interesado; O., Eleuterio Gómez. 20

Don Andrés Cabeza García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Podrinama.
Cabida: 58 áreas. 20
Linderos: N., Basilio García; S., herederos de
Valeriano Acevedo y Eustaquio García; E., Car-
lota Enterria de Linarés; O., Valeriano Acevedo.

Doña Gumersinda Beares Leza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 6 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., Juana Briz; S., Angel Pérez; E.,
Antolín Calvo; O., Fermín Santos. 21

Doña Lucía Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Moveja.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., Pedro de Ma-
ría; E., camino vecinal; O., José Salceda. 22

Doña Lucía Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Loma.
Cabida: 8 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Maximino Briz; S., Eduardo Briz;
E., Manuel Calvo; O., terreno común. 22

Don Román Díez Caldevilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Rebollada.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., riego de la Re-
bollada; E., camino vecinal; O., terreno común. 23

Don Román Díez Caldevilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Prado Tierra.
Cabida: 24 áreas.
Linderos: N., terreno del instante; S., E. y O.,
terreno común. 23

Doña Pilar López Martín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: El Valle.
Cabida: 10 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., Bernardino
González; E., Zacarías Cabeza; O., Fabiana San
Juan. 24

Don Marcos Barredo Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se halla: Entrelosríos.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., Matías
Gutiérrez. 25-26

Don Marcos Barredo Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se halla: Acebo.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., Máximo Briz; S., terreno común;
E., Juan Sánchez; O., Máximo Briz. 25-26

Don Marcos Barredo Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se halla: Sierra la Fuente.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., herederos Jua-
na Fernández; E., Raimundo Martínez; O., cami-
no. 25-26

Don Eloy Calvo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Sierra de Tovín.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., S. y E., terreno común; O., here-
deros de Alejandro Rodríguez. 27

Don Eloy Calvo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Pando la Horga.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., terreno común;
E., camino vecinal; O., Ramón Díez. 27

Don Hormersindo Alonso Mantilla.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Paraje en que se halla: Los Bollejos.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., herederos Laurencio Bedoya; S.,
herederos Cristino Marcos; E., Manuel Pariente;
O., camino concejil. 28

Don Leopoldo García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Baldemontán.
Cabida: 28 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., camino vecinal;
E. y O., terreno común. 30

Doña Marcela Briz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: La Linte.
Cabida: 34 áreas 28 centiáreas.
Linderos: N., Manuel Pariente y Cefe:ino Alon-
so; S. E. y O., terreno común. 30

Don Prudencio Suárez Colio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 6 áreas 52 centiáreas.
Linderos: N., Secundino Suárez; S. E. y O.,
terreno común. 31

Don Antonino González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Corona.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Ciriaco Antón y Wenceslao Ro-
dríguez; S., Jesús Novoa; E., Vicente de Celis; O.,
camino vecinal. 32

Don Raimundo Martín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Mogrovejo.
Paraje en que se halla: Sierra la Fuente.
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., cañada de servidumbre pública;
S., Esteban García y José Blanco; E., Juan de Ma-
teo; O., Marcos Barredo. 33

Don Santiago Briz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Brez.
Paraje en que se halla: Cendales.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., Clemente Prados; S. E. y O., te-
rreno común. 34

Don Víctor López Benito.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Pando.
Cabida: 7 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N. S. y E., camino vecinal; O., Wen-
ceslao González. 35

Don Basiliso García y García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Hoyo de Arriba.
Cabida: 16 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., interesado; E.,
terreno común; O., Dorotea Prieto. 36

Herederos de D. Luciano Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Viesca.
Cabida: 50 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Teodoro Prieto; E., cañada Sierra de la Caza; O., herederos de Cayetano Prollezo y otro. 37

Herederos de D. Luciano Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Tejado. 37
Cabida: 2 hectáreas 9 áreas 60 centiáreas
Linderos: N., riega de Tejeo; S., terreno común; E., camino vecinal; O., sierra de Iguerzo.

Herederos de Celedonio Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Brez.
Paraje en que se halla: Riega Honda.
Cabida: 15 áreas. 38
Linderos: N., Manuel Besoy; S., madre de aguas; E., terreno común; O., madre de aguas.

Don Wenceslao Rodríguez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 9 áreas. 39
Linderos: N., Marcelino Rodríguez; S., terreno común; E., camino vecinal; O., Marcelino Rodríguez.

Don Wenceslao Rodríguez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Pando.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N., Carlos Llanes; S., Ciriaco Briz; E., camino vecinal; O., Hipólito Pérez. 39

Don Wenceslao Rodríguez García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Collado del Campo.
Cabida: 12 áreas.
Linderos: N. y S., camino vecinal; E., terreno común; O., Fulgencio Salcedo. 39

Don Juan Bonifacio Lera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: La Horna.
Cabida: 23 áreas.
Linderos: N., Alvaro Benito; S., terreno común; E., Félix Santos; O., terreno común. 40

Don Juan Bonifacio Lera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Jollabón.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., terreno común; E., Alejo López; O., terreno común. 40

Don Juan Bonifacio Lera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Espinama.
Paraje en que se halla: Las Ceperas
Cabida: 6 áreas.
Linderos: N., Wenceslao Rodríguez; S., terreno común; E., Nicolás Garrido; O., Secundino Suárez. 40

Don Ramón Huergo Mier.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Gresca.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., Enrique García; O., interesado. 41

Don Ramón Huergo Mier.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Baruel.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., Gregorio Antón; S., María Cabeza; E., herederos de Lucía Cabeza; O., riega de Santoveña. 41

Don Ricardo Prollezo Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Merendina.
Cabida: 15 áreas.
Linderos: N., Benigno González; S., Dorotea Prieto; E., Ramón Estrada y terreno común; O., Benigno González. 42

Don Ricardo Prollezo Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Lon.
Paraje en que se halla: Peña Crespa.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N. y S., terreno común; E., camino vecinal; O., terreno común. 42

Don Fermín Pariente Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: El Bustillo.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., Ildefonso Díez; S., terreno común; E., Rosa González; O., terreno común. 43

Don Fermín Pariente Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Camaleño, Cosgaya.
Paraje en que se halla: Mata la Serna.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., herederos de Josefa Llorente y camino La Serna; S., camino vecinal; E., Peña de la Molina; O., camino de la Llonga. 43

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de estos anuncios no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 2 de Diciembre de 1930.—El Administrador, Paulino Vega.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don Benito Arregui Echevarría, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales,

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual, convocada a este solo objeto, adoptó el acuerdo siguiente:

«1.º El Ayuntamiento procederá a la emisión, con arreglo al cuadro de intereses y amortización que se acompaña, de un empréstito de 250.000 pesetas, al cinco por ciento de interés anual, libre de impuestos presentes, pagaderos por semestres vencidos y amortizable en treinta años, constituidos, por 500 títulos de 500 pesetas nominales cada uno, que llevarán adheridos los cupones semestrales correspondientes a los años de su duración. El interés del cinco por ciento asignado a los títulos de la emisión se entenderá libre de los impuestos hoy existentes, pero no de los futuros ni de los aumentos que sufrieren en lo porvenir los actuales tipos de tributación. Todos los títulos llevarán fecha de 1.º de Abril de 1931.—2.º Los títulos se pondrán en circulación, mediante suscripción pública, al tipo del 96 por 100 del valor nominal, o sean cuatrocientas ochenta pesetas, pagaderas en los plazos y condiciones que se consignent en los anuncios, cerrándose la suscripción tan pronto como se cubra la totalidad de las obligaciones o títulos anunciados.—3.º La amortización se efectuará en treinta años, a partir de 1.º de Abril de 1932, mediante sorteos anuales, con arreglo a lo consignado en la tabla de amortización. Los sorteos se celebrarán públicamente, ante la Comisión Municipal Permanente, en la segunda sesión que celebre en el mes de Marzo, todos los años de duración de este Empréstito, reembolsándose los títulos el día del vencimiento del cupón. El Ayuntamiento podrá adelantar la fecha de los sorteos, aumentar el número de títulos a amortizar o amortizar la totalidad de los emitidos con anterioridad a las fechas indicadas en el cuadro de amortización.—4.º Los títulos emitidos o negociados o cedidos por el Ayuntamiento devengarán intereses durante el tiempo de duración de este empréstito, consignándose anualmente la cantidad que corresponda según la tabla de amortización.—5.º Los intereses de los títulos se pagarán, por semestres vencidos, en los días 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, contra entrega del cupón correspondiente al semestre vencido. El reembolso de los títulos amortizados se hará también contra entrega de los mismos, que serán anulados y quemados en las oficinas municipales. Todos los pagos se harán por la Depositaria municipal al portador. Antes de negociar el Ayuntamiento el todo o parte de los títulos emitidos, podrá destinarlos a garantizar cuentas de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.—6.º El Ayuntamiento garantiza el pago de los intereses y amortizaciones de este empréstito con el ingreso del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, en la parte que sea necesaria para el pago de la anualidad.—7.º En el caso de que, por disposiciones legales, fuera suprimido el arbitrio dado en garantía durante el período de amortización total de este empréstito, el Ayuntamiento se compromete a afianzar esta obligación con los que establezca como substitutivos de aquél, y si sus productos no bastaren a cubrir la anualidad, con otros de los existentes, en el Presupuesto ordinario, que llenen aquel fin.—8.º El Ayuntamiento, en tanto no sea amortizado este Empréstito, consignará en cada uno de los Presupuestos ordinarios la anualidad correspondiente para cubrir los intereses y amor-

tización que hayan de vencer en cada uno de ellos.—9.º El producto íntegro del Empréstito se destinará única y exclusivamente a las atenciones del Presupuesto extraordinario de gastos para la ejecución de la obra a que antes se ha hecho referencia, y a este fin se llevará por la Intervención municipal contabilidad separada, conforme a lo dispuesto en el artículo 543 del Estatuto municipal.—10.º El acuerdo de emisión del Empréstito se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda de la Provincia, acompañando una copia del proyecto económico de la obra que se trata de establecer a los efectos de la conformidad del Ministerio de Hacienda.—11.º Se faculta a la Alcaldía para que resuelva por sí los detalles de ejecución que sean precisos para el mejor cumplimiento del acuerdo y para que otorgue y suscriba cuantos actos y contratos sean necesarios para la mejor y total ejecución de cuanto se relaciona con este Empréstito.»

Y en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, se publica el acuerdo que antecede a los efectos de los artículos 1.º y 2.º de dicha disposición.

Castro Urdiales, 16 de Enero de 1931.—El Alcalde, Benito Arregui.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Alfredo García de Lago y de Hoz, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia, del distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia recaída en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José María Mezquida, en nombre de la «Société Générale des Cirages Français», contra la Sociedad «Peregrín Yáñez y Compañía», en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de ocho días y precio de mil seiscientos ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, los siguientes bienes muebles embargados a la Sociedad demandada:

23 cajas de 50 por 30, conteniendo cada una cinco kilos de sal molida, en paquetes de kilo.

550 cajas bateas, de madera, de 50 por 30, conteniendo cada una cinco kilos de sal molida.

130 cajas de la misma clase, medida y contenido cada una.

80 cajas vacías bateas, de madera de la misma clase.

150 bateas de la misma clase.

500 paquetes de sal, envasada en un kilo cada uno.

500 paquetes de sal, envasada de 125 gramos.

Siete millares de envases de hoja de lata para un kilo y medio kilo de sal.

Una estantería de madera de pino, de cinco metros de larga y uno de fondo, con diez puertas en la parte baja, diez cajones en el centro y departamentos en la parte alta, todo en buen estado.

Una mesa de madera de pino, de cinco metros de larga por setenta centímetros de ancha.

Dos mesas de madera de pino, de unos cincuenta centímetros de largo por uno de ancho.

Cuatro estanterías de madera, como de tres metros de largo por otros tres de ancho.

Dos bancos de carpintero, mejor dicho, uno, con varias herramientas y torno.

50 sacos, conteniendo sal molida, con treinta kilos cada uno.

60 cajas de madera y cartón para diez kilos de sal.

160 cajas de madera para el mismo peso y contenido, todas vacías.

Una fragua portátil.

Una mesa bureau, con cierre persiana, color claro, madera de roble, en buen estado, de un metro y medio de larga por igual medida de alta.

Una máquina de escribir, marca L. G. Struicth Juan Prey, con carro grande.

Otra máquina de escribir, marca Continental.

Una multicopista, marca Gestternes.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto del edificio Audiencia Provincial, Plaza de la Constitución, el día trece del próximo mes de Febrero, a las once horas, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Alfredo García.—P. S. M., P. H., Ricardo Guerra.

Concepción Solana Gil y Marcelino Ortiz López, de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad (Somorrostro, número 3), el día 20 del próximo Febrero, a las diez y seis, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos y Demetria San Miguel se sigue por lesiones, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 7 de Enero de 1931.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El autor o autores del hurto de un fardo de telas del almacén de facturaciones de la estación del ferrocarril del Norte, de esta ciudad, cuyo hecho ocurrió sobre el 27 de Septiembre último, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día veinte del próximo Febrero, a las diez y seis, para la celebración del correspondiente juicio de falta, previniéndoseles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 7 de Enero de 1931.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinte del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal suplente del distrito del Este, D. José Ignacio de Aguirre y Cimiano, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal en representación de la acción pública contra José Martínez Renedo, de diecinueve años de edad, hijo de Ezequiel y María, jornalero, sin domicilio conocido y ausente en la actualidad en ignorado paradero, como supuesto autor de una falta de hurto de una americana y de un abrigo de la propiedad de D. Matías Solar Polidura, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta población.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a José Martínez Renedo, vecino que ha sido de esta ciudad. Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma, José Ignacio Aguirre.»

Y con el fin de completar la notificación de la anterior sentencia al denunciado José Martínez Renedo, ausente en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, José Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia han sido aprobadas las ordenanzas de exacciones siguientes:

1.^a La del arbitrio sobre postes, columnas, etc., expresada en el apartado II) del artículo 374 del Estatuto municipal, en la forma de participación para que faculta el artículo 378 del mismo, y

2.^a La de imposición y reconocimiento de reses, carnes, pescados, etc., establecida en el apartado I) del 368.

Los citados documentos quedan expuestos en Secretaría para que en término de quince días puedan ser examinados y reclamarse de ellos por quien proceda.

Bárcena de Pie de Concha, 16 de Enero de 1931.—El Alcalde, Luis Collantes.

Ayuntamiento de Rionansa

Don Basilio Rábago Quintana, primer Teniente, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Rionansa,

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de este término, en su sesión de 17 del actual, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como Vocales natos de las Comisiones de Evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse, a fin de cubrir el déficit del Presupuesto de este Municipio en el año de 1930, y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante el Ayuntamiento los interesados legítimos.

Rionansa, 17 de Enero de 1931.—Basilio Rábago.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado las acciones números 109 y 124 de la S. A. Unión Cantabra, Fábrica de Gaseosas, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación alguna se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exenta dicha Sociedad de toda responsabilidad.

Santander, 23 de Enero de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, José Fernández.

Habiéndose extraviado la libreta número 26.725, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.